

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan los V Concurso-Demos-tración y VI Demostración Internacionales de Reco-lección Mecanizada de Aceituna.

En años anteriores se han venido celebrando, organizados por esta Dirección General, diversos certámenes para dar a conocer la maquinaria y utensilios para la recolección mecánica de aceituna en diversas regiones del país. Son de sobra conocidos en varias zonas oleícolas españolas algunos elementos y máquinas que facilitan grandemente la labor de recolección, pero resulta imprescindible divulgar y extender entre la totalidad de los agricultores españoles las distintas técnicas existentes y las recientemente obtenidas, encaminadas a conseguir una recolección integral de la aceituna o al menos a facilitar los trabajos de recogida.

A este respecto, esta Dirección General, contando con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo, ha resuelto convocar un concurso y una demostración que permitan comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos químicos fabricados para ejecutar o facilitar la indicada función sea posible con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país. Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de productos y maquinaria. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

Si se tratase de productos, podrán participar también los aplicadores de algún proceso original de tratamiento, sean o no fabricantes de aquéllos.

2.ª Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato, utensilio, elemento o producto —comercial o experimental— que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la aceituna.

3.ª Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está fabricada la maquinaria o en la comprobación de la acción del producto en la caída del fruto, y tendrá lugar, en principio, en los meses de diciembre y enero, en las provincias de Jaén y Málaga, en las fincas exactas y fechas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarios para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

5.ª Este Centro directivo subvencionará las Firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas demostraciones.

El concurso queda inicialmente dotado con un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas), para su total o parcial distribución en metálico, como premio, recompensas o subvención entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos y productos que, a propuesta de la Comisión calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente resolución de esta Dirección General serán inapelables.

6.ª No se concederán premios ni recompensas a aquellas máquinas que los hubieran obtenido en los concursos celebrados anteriormente, salvo que, por haberse introducido en ellas modificaciones o mejoras sustanciales, se hagan de nuevo acreedores a ello, si bien estos extremos deberán quedar cumplidamente justificados por la Comisión calificadora al formular la propuesta de adjudicación de los premios y recompensas del V Concurso Internacional de Recolección Mecanizada de Aceituna.

Por tanto, es muy importante, a los efectos de la admisión de máquinas en el concurso, que todas las Firmas que hayan participado en los concursos anteriores hagan constar las modificaciones que hayan introducido en la maquinaria presentada.

7.ª Los fabricantes o representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura (Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488 48 88), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 20 del próximo mes de noviembre.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponden exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 19 de octubre de 1971.—El Director general, Jaime Nusti Nava.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Plásticos Españoles, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja presión en granza por exportaciones previamente realizadas de sacos vacíos de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Plásticos Españoles, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza, alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de sacos vacíos de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Plásticos Españoles, S. A.», con domicilio en Torrelavega (Santander), avenida Pablo Garnica, número 20, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza, alta y baja presión (P. A. 39.02.A 1), empleado en la fabricación de sacos vacíos de polietileno (P. A. 39.07.B 3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos de productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kilogramos) del respectivo polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogos condiciones de las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 15 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—P. D., c. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la fabricación de bandejas de acero al carbono y de acero inoxidable para torres de destilación a la Empresa «Inoxa, Sociedad Anónoma» (P. A. 84.17-L).

El Decreto 1093/1970, de 2 de abril, aprobó la resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de bandejas y rejillas para torres de destilación y fraccionamiento.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló «Inoxa, S. A.», con domicilio en la calle de Alcalde Martín Cobos (Burgos), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de bandejas para torres de destilación bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de julio de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Inoxa, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de bandejas de acero al carbono y de acero inoxidable para torres de destilación con un grado de nacionalización del 80 por 100 como mínimo, de acuerdo con el porcentaje fijado por el Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas bandejas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

La Empresa «Inoxa, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Bignier Schmid Laurent». Este contrato ha sido autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 19 de diciembre de 1968 y se encuentra actualmente en vigor.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las bandejas para torres de destilación que después se detallan y en favor de «Inoxa, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1093/1970, de 2 de abril, a «Inoxa, S. A.», domiciliada en Burgos, Alcalde Martín Cobos, sin número, para la fabricación de 690 bandejas de acero al carbono y 31 de acero inoxidable para torres de destilación.

2.º Se autoriza a «Inoxa, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anejo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Inoxa, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Para estas bandejas de acero al carbono y de acero inoxidable se fija en el 80 por 100 el porcentaje mínimo de la fabricación nacional de conformidad con el Decreto que aprobó la resolución-tipo. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 20 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materias figuran en el anejo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio total de esta fabricación se ha estimado en 9.791.469 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 1093/1970 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que puede incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1093/1970, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

7.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Inoxa, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto, así como el resto de los valores que figuran en la documentación presentada en su día, sin repercusión de revisión alguna de precios.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular, se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Inoxa, S. A.» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y el informe de ésta.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1093/1970, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

A N E J O

Elementos a importar

Denominación: Campanas (clapets). Posición arancelaria: 84.17-L. Valor total: 1.588.269 pesetas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,426	68,636
1 dólar canadiense	67,991	68,272
1 franco francés	12,364	12,413
1 libra esterlina	170,483	171,212
1 franco suizo	17,117	17,191
100 francos belgas	147,216	147,986
1 marco alemán	20,431	20,525
100 liras italianas	11,180	11,213
1 florín holandés	20,456	20,549
1 corona sueca	13,617	13,686
1 corona danesa	9,386	9,428
1 corona noruega	9,956	10,001
1 marco finlandés	16,448	16,538
100 chelines austriacos	281,588	283,619
100 escudos portugueses	247,471	250,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.